



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 133

Bogotá, D. C., martes, 27 de febrero de 2024

EDICIÓN DE 15 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 228 DE 2024 SENADO

*por el cual la nación se asocia, exalta y rinde homenaje a las gentes del municipio del Suratá, departamento de Santander; por su aporte heroico a la libertad y a la democracia de los colombianos.*

Bogotá, Febrero 26 de 2024

Doctor  
GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General  
Senado de la Republica

ASUNTO: Radicación Proyecto de Ley

Respetado Secretario General:

En mi calidad de congresista de la Republica y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, nos permitimos respetuosamente radicar el proyecto de ley **"Por el cual la Nación se asocia, exalta y rinde homenaje a las gentes del municipio del Suratá, Departamento de Santander, por su aporte heroico a la libertad y a la democracia de los colombianos"**.

Por lo anterior le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordialmente

Isabel Cristina Zuleta López  
Senadora  
Pacto Histórico

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 26 del mes Febrero del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

N°. 228 Acto Legislativo N°. \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Isabel Cristina Zuleta

SECRETARIO GENERAL

Proyecto de Ley

"Por el cual la Nación se asocia, exalta y rinde homenaje a las gentes del municipio del Surata, Departamento de Santander, por su aporte heroico a la libertad y a la democracia de los colombianos".

CARACTERIZACIÓN HISTÓRICA:

Armando Martínez Garnica
Presidente Academia Colombiana de Historia

PROYECTO DE LEY DE 2024

Por el cual la Nación se asocia, exalta y rinde homenaje a las gentes del municipio de Surata, Departamento de Santander, por su aporte heroico a la libertad y a la democracia de los colombianos.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1°. La Nación, al acercarse el Bicentenario de la Batalla de Ayacucho que selló la victoria de tres ejércitos patriotas sobre las fuerzas del rey de España y liberó al continente suramericano de toda dominación de la Monarquía, se vincula, exalta y rinde homenaje a las gentes del municipio del SURATÁ, departamento de SANTANDER, por su heroico esfuerzo empeñado en el mes de febrero de 1816 para detener al Ejército Expedicionario de Tierra Firme en las trincheras de las alturas de Cachirí, a costa del sacrificio y martirio de un millar de vidas humanas, para intentar librar al Nuevo Reino de Granada de la restauración de la dominación monárquica.

f) El Ministerio de Cultura en conjunto con el de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Ambiente realizarán la estructuración y puesta en marcha de la cadena productiva de turismo y cultura por medio de un plan de desarrollo turístico para la provincia de Soto Norte que consolide su identidad, con enfoque de turismo rural y de naturaleza que contribuya a la generación de empleo e ingresos en la población y el fortalecimiento de microempresas turísticas, culturales y artesanales.

h) Implementación de un portafolio de proyectos para fortalecimiento de la oferta de servicios turísticos y de la protección cultural y ambiental para la provincia.

Artículo 5°. Los Ministerios de Cultura, Comercio, Industria y Turismo deberán asesorar y apoyar a la Gobernación de Santander, a la Alcaldía y al Concejo del municipio de Surata, y a las organizaciones cívicas, culturales y ambientales del departamento y la localidad en los trabajos de elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos ambientales, de patrimonio material e inmaterial, de remodelación, recuperación y construcción de la infraestructura cultural e histórica del municipio de Surata y del corregimiento de Cachirí, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, previa inscripción de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del Presupuesto Nacional mediante cofinanciamiento.

Artículo 7°. Exáltese la labor de sus gentes para lograr el desarrollo político, económico y social del municipio de Surata y el reconocimiento del sacrificio y martirio de sus ciudadanos a la libertad y a la democracia de la Nación colombiana, para lo cual deberán los Ministerios, la Gobernación y la Alcaldía deberán concertar

Artículo 2°. Declárese al municipio de Surata, en el Departamento de Santander, MÁRTIR DE LA LIBERTAD Y DE LA DEMOCRACIA en la Nación colombiana.

Artículo 3°. Declárese al Páramo de Cachirí, en el municipio del Socorro, Departamento de Santander, PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA NACIÓN.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales necesarias para concurrir a la finalidad de los siguientes proyectos y/o obras de utilidad pública y de interés social a ejecutarse en el municipio de Surata, perteneciente al Departamento de Santander que tengan como propósito:

- a) Salvaguardar y proteger el Páramo de Cachirí como patrimonio histórico de la Nación
b) Implementación de un parque temático en el Corregimiento de Cachirí, como homenaje a los mil mártires de la batalla librada en el Páramo de Cachirí durante los días 22 y 23 de febrero de 1816, que articule una oferta de turismo basada en sus patrimonios cultural y natural, con una participación activa de la población de Surata y la articulación de instituciones.
c) Desarrollar y promocionar la provincia de Soto Norte como destino turístico cultural y natural por medio de la consolidación de una ruta ambiental y turística de reconocimiento nacional, y circuitos entorno a su patrimonio arquitectónico urbano como producto turístico, con la participación de organizaciones e institucionales.
d) Implementar un parque con actividades de turismo de naturaleza que resalte la fauna y flora local, la vocación productiva histórica y actual y que permita la educación ambiental de turistas y comunidad local.
e) Definir las áreas naturales y culturales del municipio en los instrumentos de ordenamiento territorial estableciendo el uso y el aprovechamiento de suelos en un marco de recursos turísticos ambientalmente sostenibles.

con la población las actividades de conmemoración de la Batalla de Cachirí todos los 22 de febrero de cada año.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

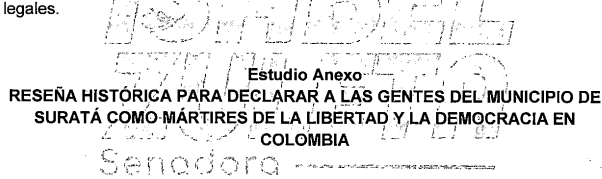
Publíquese y Cúmplase.

Autora

Signature and stamp of Isabel Cristina Zuleta López, Senadora Pacto Histórico, with date Feb 26, 2024 and project number 228.


**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Presento a la consideración de los honorables miembros del Congreso de la República de Colombia el presente proyecto de ley, por el cual pretendemos hacer un reconocimiento al municipio de Suratá y al Departamento de Santander, en la perspectiva de la conmemoración bicentenario de la Batalla de Ayacucho, que se realizará el 9 de diciembre del año 2024, por el heroísmo y el martirio de las gentes de Suratá que cavaron trincheras en el Páramo de Cachirí para intentar detener el ingreso del Ejército Expedicionario de Tierra Firme al Nuevo Reino de Granada, contribuyendo a la libertad y a la democracia de los colombianos. Esta convicción la sustento en una reseña histórica del momento estelar de la batalla del Páramo de Cachirí, que podrán leer en el Anexo, y además en razones constitucionales y legales.



**Antecedentes**

Desde el cuartel general del Ejército de operaciones del Norte establecido en el Pie de la Cuesta, el general de brigada Custodio García Rovira acusó —el 13 de enero de 1816— al secretario de Guerra del gobierno general de las Provincias Unidas de la Nueva Granada el recibo de la orden de “contener a los enemigos de la República” que marchaban hacia Santafé, pese a no reunir en su persona “todos los conocimientos de una profesión que no ha sido la mía, como por otros obstáculos que son propios del tiempo”.<sup>1</sup> Contaba para ello con el apoyo de Francisco de Paula Santander, recientemente nombrado mayor general, del coronel francés Manuel Roergas Serviez y de otros oficiales, como Francisco Conde y Francisco Madrid.

<sup>1</sup> Custodio GARCÍA ROVIRA. Comunicación dirigida a Andrés Rodríguez, secretario de Guerra del gobierno general de las Provincias Unidas de la Nueva Granada. Cuartel general del Pie de la Cuesta, 13 de enero de 1816. En Antonio CACUA PRADA. *Custodio García Rovira. El estudiante mártir*, Bogotá, Academia Colombiana de Historia, Plaza & Janés, 1983, 133.  @IsaZuleta

floxedad”, consiguiendo así “paralizar el uso de todas sus fuerzas, batirlas en detalle, y caer sucesivamente con masas mayores sobre las que obrando con más cautela, se hubiesen quedado en inacción observando para decidirse”.

Este plan de campaña se alejaba “del arte de la guerra por la diseminación que se hizo de las fuerzas, y por otras razones militares”, pues las columnas fueron dispersadas “para abrazar el vasto país, y explorar las cordilleras y bosques, a fin de no dar lugar a que los malcontentos formasen partidas”, pero siempre manteniendo la fuerza principal “reunida a la derecha del río Magdalena”. La marcha sobre Santafé se haría simultáneamente en tres direcciones: por el río Magdalena hasta Honda; por Ocaña, el Páramo de Cachirí, Girón, el Socorro, y Vélez y Tunja; y por la provincia de Antioquia hacia las de Mariquita y Santafé. Estas tres marchas simultáneas procurarían “que la diseminación de nuestras fuerzas fuese aparente en lo posible, para lo cual la columna destinada a Antioquia debía seguir en aquella dirección, pero por las vertientes del Magdalena”. Lo mismo haría la columna que marcharía desde Ocaña hasta el Socorro, pero la tercera columna que marcharía por el río Magdalena tenía que mantener la comunicación con las dos anteriores. Este plan de columnas que entrarían por los dos lados del río Magdalena con rumbo al sur sería apoyado por “la diversión” que haría el brigadier Juan Sámano entre Pasto y Popayán. Las tropas que marcharon de Cartagena hacia el interior del reino fueron el regimiento de infantería de la Victoria, el primer batallón del Rey, “compuesto de venezolanos”, con otros dos batallones más de venezolanos, dos compañías de artillería ligera, cinco compañías de húsares de Fernando VII, media compañía de zapadores, la compañía de Cazadores de Castilla y la Compañía de Barbastro.<sup>3</sup>

**La batalla del páramo de Cachirí**

El 7 de febrero de 1816 el general Custodio García Rovira llegó con su ejército de socorranos, neogranadinos y venezolanos a la villa de Matanza. Los cazadores de la vanguardia expedicionaria que ya habían estado allí y en la parroquia de Suratá se retiraron por el antiguo camino que usaban los arrieros para sacar las harinas de

<sup>3</sup> Campaña de la reconquista del Nuevo Reino de Granada en 1816. Operaciones en el interior del Nuevo Reino de Granada, hasta la reducción de los rebeldes y completa pacificación del Virreynato. RAH, Colección Pablo Morillo, sig. 9/7651, leg. 8, 1), folios 351-385, fotos 706-774.

Como las instrucciones que le habían sido giradas por el secretario de Guerra el 4 de enero anterior eran precisas —“atacar de firme al Ejército de Sebastián de la Calzada hasta destruirlo o por lo menos alejarlo de la Nueva Granada”— su responsabilidad política era máxima: “... si somos vencidos por el enemigo creo que, si no expira la libertad, a lo menos está la República a dos dedos de su ruina.”<sup>2</sup>

La fuerza militar que debía enfrentar García Rovira era la vanguardia del Ejército Expedicionario de Tierra Firme, que organizada en la Quinta División se había puesto en marcha el 18 de octubre del año anterior hacia el Nuevo Reino de Granada desde Guasdalito, bajo el mando del coronel don Sebastián de la Calzada. Esta división atravesó los Llanos de Casanare mientras la guarnición republicana estacionada en Cúcuta la abandonó a su suerte para incorporarse a la caballería de Casanare que mandaba Joaquín Ricaurte. El 30 de octubre siguiente se produjo el encuentro en la sabana de Chiré, favorable a la división española, que siguió su marcha de flanco, derrotando partidas de Tunja y Santafé en Sácamá y el valle de San Miguel. El 25 de noviembre llegó esta División a Chitagá y se enfrentó con el ejército republicano de Rafael Urdaneta en el paso del río Chitagá, defendido por las alturas, forzando el paso hasta entrar a la ciudad de Pamplona el 28 de noviembre de 1816. Por el otro lado, la segunda sección de operaciones en el alto Magdalena, mandada por el capitán Valentín Capmani, se apoderó de la ciudad de Simití y siguió hacia la ciudad de Ocaña. Después de pasar por Cascajal avanzó hasta el Puerto Real de Ocaña, abandonado por los republicanos, y ocupó a Ocaña, fuente de trigos y bastimentos.

Una vez que cayó la plaza de Cartagena el 6 de diciembre siguiente y entró en ella Gabriel de Torres como gobernador, pudo don Pablo Morillo planear la campaña de reconquista de las provincias del centro del reino. Como sus informantes le habían relatado la historia de las disputas entre las provincias regentistas y las republicanas, así como de la incapacidad del gobierno de Santafé para hacerse obedecer de estas últimas, comprendió que “la fuerza física y moral del Reino estaba dividida en las provincias”. Dedujo entonces que habría que amagarlas a todas simultáneamente, “atacando a unas con vigor y a otras con

<sup>2</sup> Andrés RODRÍGUEZ, secretario de Guerra del gobierno general de las Provincias Unidas de la Nueva Granada. Instrucciones giradas jefe del Ejército de operaciones del Norte, general de brigada Custodio García Rovira. Santafé, 4 de enero de 1816. Real Academia de la Historia (en adelante RAH), Colección de Pablo Morillo, Conde de Cartagena, sig. 9/7649, legajo 6, m) 3, folios 670r-672r.

trigo de este valle de Suratá hacia Ocaña. Calzada ordenó que un destacamento de 300 hombres se quedase en la entrada al páramo de Cachirí, pero el siguiente día una columna de socorranos encabezada por José María Carreño lo atacó y lo obligó a desalojar su posición. Tres días después García Rovira informó al secretario de Guerra que había acampado al pie del páramo de Cachirí y el 16 de febrero ordenó a su ejército internarse en el páramo por el camino de Ocaña.

Durante los días 21 y 22 de febrero se libró en este páramo la batalla decisiva entre el Ejército de operaciones del Norte, encabezado por García Rovira, y la Quinta División del Ejército Expedicionario, comandada por coronel Calzada, con el apoyo de las compañías de cazadores dirigidas por el teniente coronel Matías Escuté. Los dos partes militares<sup>4</sup> dados inmediatamente por Sebastián de la Calzada al general Pablo Morillo, como las memorias de Francisco de Paula Santander<sup>5</sup> y Rafael Sevilla<sup>6</sup>, son las mejores fuentes para reconstruir lo que allí ocurrió. Podemos agregar el relato posterior del mismo Morillo<sup>7</sup>, quien estaba en Mompox en el momento de la batalla, y el de su primer biógrafo, Jerónimo de la Escosura<sup>8</sup>, el primero que tuvo acceso a su archivo personal:

<sup>4</sup> El primer parte de Sebastián de la Calzada fue firmado el 23 de febrero de 1816 en el cuartel general de Suratá. El segundo, el 27 de febrero siguiente, en el cuartel general del Pie de la Cuesta. RAH, Colección Pablo Morillo, libro copiado de la correspondencia enviada por el general Pablo Morillo, signatura 9/7656, leg. 13, b), folios 125v-126v, fotos 248-250. Legajo 13, a), folios 15-16, fotos 35-38. Otra copia en sig. 9/7656, leg. 13, b), folios 128v-131, fotos 254-259. El segundo fue impreso, incompleto, con superior orden en Cartagena de Indias, en la Imprenta del Gobierno, por don Ramón León del Pozo, año de 1816.

<sup>5</sup> Francisco de Paula SANTANDER. *Apuntamientos para las memorias sobre Colombia i la Nueva Granada*, Bogotá, Imprenta de Lleras y Compañía, 1837.

<sup>6</sup> Rafael SEVILLA. *Memorias de un oficial del Ejército Español. Campañas contra Bolívar y los separatistas de América*, Madrid, América, 1916.

<sup>7</sup> Pablo MORILLO. *Campaña de la reconquista del Nuevo Reino de Granada en 1816. Operaciones en el interior del Nuevo Reino de Granada, hasta la reducción de los rebeldes y completa pacificación del Virreynato*. RAH, Colección Pablo Morillo, sig. 9/7651, leg. 8, 1), folios 358-360, fotos 720-724.

<sup>8</sup> Jerónimo de la ESCOSURA. *Biografía del teniente general Don Pablo Morillo, Conde Cartagena, Marqués de la Puerta, caballero gran cruz de la real y distinguida orden de Carlos 3º, de la militar de San Fernando, de la americana de Isabel la Católica y caballero de la Casa Real de Borgoña*, Bogotá, Imprenta de Lleras y Compañía, 1837.

Según Santander, aunque García Rovira estaba "dotado de un valor personal admirable y empapado con muchas teorías militares", cometió "la grave falta de querer hacer con tropas bisoñas lo que había leído que hicieron los grandes capitanes con tropas bien disciplinadas", sin considerar que "día a día disminuía la fuerza moral del pueblo en favor de la independencia". Su plan de defender la montaña de Cachirí "colocando las tropas por escalones para hacer una retirada a Bucaramanga" era muy arriesgado porque tenía que ser ejecutado "con tropas tan bisoñas, que más de la mitad de los soldados apenas se habían fogueado antes de ver por primera vez al enemigo".

Según el más completo parte de Calzada, los jefes de brigada Custodio García Rovira, Timoteo Ricaurte, Francisco de Paula Santander, Francisco Madrid y el zambo Pedro Arévalo habían conducido hasta las alturas de Cachirí tres mil hombres. El día 21 de febrero las compañías de cazadores mandadas por el capitán Silvestre Llorente reconocieron los bosques inmediatos y atacaron a 300 cazadores republicanos que observaban las fuerzas expedicionarias, arrojándolos. A las cinco de la tarde el segundo batallón de Numancia, comandado por José Tolrá, y la columna de cazadores, encabezada por Matías Escuté, se desplegaron en guerrilla para batir las posiciones de los enemigos "que estaban bien parapetados", hasta que llegó la noche, pero las compañías de cazadores del primero y segundo batallón expedicionario mantuvieron el fuego hasta tomar la altura de la izquierda, flanqueando a sus enemigos. Durante toda la noche el Ejército del Norte trasladó su campamento, construyendo nuevos parapetos a toda prisa. El desenlace se produjo en la mañana del 22 de febrero, según el relato de Calzada:

Al amanecer las guerrillas los arrojaron hasta sus trincheras, tomándoles un oficial y diez soldados, y aprovechándose en esta situación del entusiasmo con que mis valientes tropas ansiaban el combate, mandé la columna de Cazadores a las órdenes del teniente coronel sargento mayor del regimiento de la Victoria, don Matías Escuté, por la altura de la derecha, y por la izquierda el resto de la columna a las [órdenes] del capitán Llorente, a fin de flanquear las trincheras enemigas, y lo consiguieron felizmente colocando una pieza de

*hombre de cámara de S.M. etc.*, etc. Madrid, 18 de marzo de 1840. Colección Pablo Morillo, sig. 9/7651. Leg. 8, a), folios 1-38.

artillería que les hacía gran daño. Ya se habían empeñado la sexta compañía del primer batallón y la segunda del segundo, cuando dispuse que las de los Granaderos atacasen a la bayoneta por el frente, verificándolo con tal intrepidez, al mismo tiempo que los Cazadores, que unos y otros llegaron a la segunda trinchera mezclados con los enemigos, quienes a pesar de haber perdido más de cien hombres redoblaron su ataque hasta llegar a la tercera. El comandante de carabineros don Antonio Gómez, con algunos de esta arma, se introdujo entre los rebeldes para desordenarlos y ponerlos en confusión como sucedió, aterrándoles la intrepidez de acciones tan arrojadas, en términos de dispersarse y huir vergonzosamente, en cuyo caso fueron perseguidos por los carabineros y parte de la bizarra oficialidad de infantería, todos a caballo, quienes a pesar de las diligencias que hicieron por rehacerse los rebeldes, los fueron siguiendo y destruyendo hasta la villa de Matanzas.

El balance de Calzada era dramático: más de mil muertos [republicanos], "de los cuales cuarenta oficiales, doscientos heridos, quinientos prisioneros, incluso veinte y ocho oficiales, dos piezas de artillería, cuatro banderas de batallón, 750 fusiles, 300 lanzas, 45.000 cartuchos, provisiones, ganados y otros varios efectos". La pérdida del Ejército Expedicionario la calculó en 150 hombres entre muertos y heridos, entre ellos el capitán Francisco Daza. El relato posterior de Sevilla reconoció la bravía de los enemigos que estaban atrincherados:

... bajo la dirección del general [García] Rovira, los enemigos se hicieron fuertes a favor de varios parapetos en un cerro inaccesible, que tenía más de una legua de pendiente, y estaba, además, protegido por el río Cachirí. La segunda compañía de Numancia [comandada por José Tolrá], primera que penetró en la trinchera exterior, fue pasada a cuchillo; pero Calzada, poniéndose delante de las demás, que vacilaron un tanto: —"Muchachos— gritó—, a vengar la muerte de nuestros compañeros"; y aquella reducida división se precipitó como un rayo dentro de los parapetos, y cara a cara, hierro a hierro, hicieron huir al enemigo, que fue destruido en su fuga por nuestra escasa caballería, quedando las márgenes del río, la altura y la cuesta cubiertas de cadáveres.

El 11 de mayo siguiente, 78 días después de la batalla, pasó por el páramo de Cachirí el capitán español Rafael Sevilla. Su relato es escalofriante: "El hedor que exhalaban los insepultos cadáveres que yacían en derredor era insoportable". Al llegar al sitio donde habían sido construidos los parapetos lo encontró totalmente cubierto de muertos y caballos en putrefacción, así como de prendas de un ejército destrozado. Como "las aves de rapiña cerníanse ominosas sobre aquel cementerio al descubierto" se permitió una reflexión moral: "¡Oh, cuántas madres, cuántas esposas tendrían arrojados como perros en aquel campo a los pedazos de su amor! ¡Felices los pueblos que no han sido visitados por esa calamidad que se llama guerra! ¡Desgraciados aquellos en donde esta furia impera!"

*La reconquista de la capital del Reino.*

El 27 de febrero entraron a la villa del Socorro los restos del Ejército de operaciones del Norte, encabezados por Custodio García Rovira, Francisco de Paula Santander, 20 oficiales más y unos 30 jinetes. La mayor parte de los reclutas que sobrevivieron se desbandaron por todas partes. De inmediato se ordenó una nueva leva de socorranos para organizar la defensa de la capital. El día siguiente llegó la noticia del descalabro militar a Santafé y entonces José María Caballero anotó en su diario con su pluma irónica: "¡Adiós, libertad! ¡Adiós, independencia! ¡Qué mal te han sabido conservar! Batieron la columna que mandaba don Custodio García Rovira, compuesta de 400 hombres, y enseguida los demás. Si éstos no tienen práctica militar, si se han colocado en los empleos es por el sueldo y robar. Ya verán, no les arriendo las ganancias; si no corren como gamos, yo no sé; lo que siento es que paguen justos por pecadores."<sup>9</sup>

Mientras tanto la quinta división expedicionaria de Calzada y la columna de cazadores de Matías Escuté avanzaron hacia la villa del Socorro, apoderándose de todas las tarabitas que cruzaban el río Chicamocha-Sogamoso. Encabezados por

<sup>9</sup> José María CABALLERO. *Libro de varias noticias particulares que han sucedido en esta capital de Santa Fe de Bogotá, Provincia de Cundinamarca, sacadas de varios cuadernos antiguos, desde el año de 1743, arreglado lo posible en este año del Señor de 1813, 3ª de nuestra transformación política y 1ª de nuestra independencia absoluta...* por el ciudadano... subteniente de milicias de infantería de esta capital, Santa Fe, 1783-1819. 1ª edición en Bogotá, como parte del primer volumen de la Biblioteca de Historia Nacional (*La Patria Boba*), con el título de *Dijs de la independencia*, 1902, anotación del 28 de febrero de 1816.

el párroco de Bucaramanga, el doctor Juan Eloy Valenzuela Mantilla, este vecindario y los de Girón y el Pie de la Cuesta "se portaron con el mayor entusiasmo y lealtad al acercarse las tropas del Rey, haciendo demostraciones que indicaban bien su adhesión a la justa causa, y dando el mejor hospedaje a los soldados", según informó Morillo. En la plaza de Girón fue ahorcado el oficial Pedro Arévalo, apresado en Cachirí, por orden de Sebastián de la Calzada.

Conforme a la tradición de la piedad austríaca del siglo XVII, los templos de Santafé retomaron la práctica de las horas de oración. Caballero relató que el presidente Camilo Torres ordenó celebrar una misa solemne en La Concepción, encomendado las preces a Nuestra Señora de la Peña. Se comenzaron novenarios a Nuestra Señora del Topó en la Catedral, preces a Nuestro Arno en Santo Domingo y en San Francisco, al Espíritu Santo en La Concepción, a San Miguel y a Nuestra Señora del Descendimiento en San Francisco, "y en todas las demás iglesias y conventos a diferentes santos, que es lo que realmente nos puede librar de esta terrible calamidad."<sup>10</sup>

El 6 de marzo comenzó la migración de socorranos hacia el sur y el siguiente día la responsabilidad militar del gran derrotado en Cachirí fue cobrada: el secretario de Guerra de las Provincias Unidas nombró al general francés Manuel de Serviez como general en jefe de todas las fuerzas de la segunda línea de defensa que se estaba organizando desde Sogamoso hasta Chiquinquirá, con las que se estaban replegando desde el Socorro. El 22 de marzo siguiente García Rovira entregó al general Serviez, en el Puente Real de Vélez, el mando de los restos de los batallones derrotados en Cachirí y en Cúcuta, aumentados en la provincia del Socorro con nuevos reclutas y con caballería de milicias sin la menor disciplina.

La responsabilidad política de la derrota fue pagada el 12 de marzo, cuando renunció Camilo Torres a la presidencia del gobierno general y Francisco Javier García Hevia a la gobernación de la provincia de Santafé. Esa misma noche una turba de santafereños acudió a la sede del Congreso para pedir un dictador, como en los tiempos de don Antonio Nariño. Dos días después fue elegido José Fernández Madrid como nuevo presidente de las Provincias Unidas de la Nueva Granada. Según la mordaz pluma de Caballero, este era "el que dijo que la Patria iba a perecer en sus manos". Cinco días después entraron a Santafé los emigrados

<sup>10</sup> José María CABALLERO. *Libro de varias noticias particulares*, obra citada, anotaciones del 3 y 9 de marzo de 1816. @IsaZuleta

de la provincia del Socorro, quienes fueron organizados en un cuerpo militar para la defensa de esta ciudad.

El resultado de la batalla de Cachirí obligó a los miembros del gobierno de las Provincias Unidas y a los jefes militares a examinar las opciones políticas pertinentes: primero, resistir con las armas o capitular en procura del indulto que ofrecía Morillo; segundo, en el caso de retirarse para organizar la resistencia armada, hacia la provincia de Popayán o hacia los llanos del Casanare. En la villa de Leiva se produjo el encuentro entre el general Serviez y el doctor José María Dávila, diputado enviado por el Congreso de las Provincias Unidas a "consultar sobre la conveniencia de capitular con los españoles". Consultado los jefes militares, los coroneles Vergara, Conde, Concha, Tomás Montilla y Santander unánimemente negaron "la conveniencia para el país de una capitulación con Morillo".

Serviez no tenía intención alguna de dar la batalla al Ejército Expedicionario pues, según Santander, tenía poca confianza en su ejército de bisoños y "la convicción de que ya era imposible impedir al ejército real que se apoderase de la Nueva Granada". Reservado con todos los jefes, desconfiando de la intención de capitulación de estos, "no nos dejaba penetrar sus verdaderas intenciones". Como tenía en su poder varias cartas que había recibido de patriotas granadinos y venezolanos que le hacían "la más ilsonjera pintura de los recursos del país en caballos y ganado, del entusiasmo de los llaneros, y de las ventajas que las tropas independientes habían alcanzado en la provincia de Barinas en distintos combates con los enemigos", acordó con los oficiales venezolanos que le acompañaban enviar al coronel Santander ante el presidente Fernández Madrid para que lo convenciera "de que se retirase hacia Casanare con las tropas y demás recursos que fuera posible". Santander pasó de Chiquinquirá a Zipaquirá, donde estaban reunidos varios diputados del Congreso, y efectivamente los convenció de la opción de retirarse hacia los llanos de Casanare. Serviez mismo fue llamado por el presidente Fernández Madrid a Chía para consultarle sobre la posibilidad de dar una batalla con esperanza de éxito, por una parte, y de la otra sobre la conveniencia de preferir la retirada hacia Popayán en vez de la de los llanos. El oficial francés insistió en su incapacidad para resistir al enemigo y en su resolución de retirarse hacia el Casanare cuando se le acercase, conminando al presidente a acompañarlo con la Guardia de Honor y el batallón del Sur que acababa de llegar.

Resuelta ya la opción de la retirada y la negativa a capitular ante Morillo, no fue posible un acuerdo sobre el destino de la retirada. Según Santander, porque Fernández Madrid "desconfiaba que Serviez lo depusiera del mando y se proclamase dictador", como porque Serviez, "con los venezolanos, desconfiaban" del presidente porque creían que este los haría arrestar y "entregar a los españoles por medio de una capitulación". Fue así como el presidente salió de Chía precipitadamente hacia Popayán por el camino de Funza cuando las tropas de La Torre ocuparon Zipaquirá, mientras que Serviez se situaba en Usaquén, a una legua de Santafé. Como sus soldados aprehendieron un correo que llevaba unos pliegos enviados por Fernández Madrid a Morillo, en los cuales manifestaba "su decisión de capitular y devolver al dominio del rey los pueblos que aún no lo estaban, y su pesar de que la oposición del ejército de Serviez le hubiese impedido llevar a efecto sus intenciones y los deseos del congreso general, que había facultado al presidente para esta negociación", los oficiales que estaban a su mando desconocieron la orden que desde Funza les había enviado el presidente para que lo siguieran hacia Popayán, y tomaron la decisión de marcharse hacia el Casanare.<sup>11</sup>

En la justificación de su conducta desde La Mesa, Fernández Madrid dio su versión sobre sus desavenencias que había tenido con Serviez en la entrevista de Chía: este le había asegurado que las dos fuerzas reunidas serían derrotadas por la superioridad del enemigo, y le encargó la urgente retirada hacia los Llanos porque a su vista se dispersarían las tropas bisoñas; y "protestó que si se trataba de llevar el Ejército al Sur este se pondría en efervescencia y se disolvería causando graves males, pues todos los oficiales venezolanos y aun los granadinos estaban decididos a retirarse a Casanare, a donde algunos ya tenían adelantadas sus familias". El presidente replicó que aunque concordaba con la opinión de que una acción militar no tenía para ellos "alguna probabilidad racional de la victoria", sin embargo sus fuerzas unidas sí podían ser empleadas para abrir una negociación de paz con el enemigo dirigida a "sacar algún partido que disminuyese cuanto fuese posible las calamidades de los miserables pueblos a quienes no era justo abandonar para siempre". Pero Serviez le había contestado que "los oficiales del Ejército estaban persuadidos de que los españoles nunca cumplían pacto ni capitulación

<sup>11</sup> Francisco de Paula SANTANDER. *Apuntamientos para las memorias sobre Colombia i la Nueva Granada*, 1837, obra citada.

alguna, y que así tampoco podía el Gobierno contar con el Ejército para este objeto.<sup>12</sup>

El fracaso de esta entrevista era fatal para el presidente, pues el Ejército de operaciones del Norte no ofrecería combate al enemigo, ni le acompañaría en la retirada hacia Popayán, ni tampoco en una negociación de paz que disminuyese a los pueblos las calamidades que les esperaban. El primero de mayo tuvo que mandarle a decir a Serviez, con García Rovira, que al menos contuviera a los enemigos antes de marcharse al Casanare, protegiendo a las fuerzas que acompañarían al Gobierno en su marcha hacia el pueblo de Bogotá. Cuando la vanguardia del Ejército Expedicionario tomó Zipaquirá, el 4 de mayo, el ejército del Sur se puso en marcha hacia La Mesa, dejando a los santafereños librados a su suerte. El lunes 6 de mayo entró a Santafé la vanguardia del Ejército Expedicionario con sus dos jefes, los coroneles Miguel de la Torre y Sebastián de la Calzada, como consecuencia de la derrota de Cachirí y de las ventajas de la retirada de los ejércitos del Congreso de las Provincias Unidas. Fue el día que José María Caballero consignó en su *Diario* como el "día de la transfiguración".

[...] En todos los balcones y ventanas pusieron banderas blancas y colchas de lo mismo. Este día fue cuando se conocieron sin rebozo los regentistas y realistas, y fue el día de la transfiguración, como allá en el monte Tabor, porque dentro de una hora —que fue de las diez a las once— se transfiguraron todos de tal modo, que todos los resplandores eran de realistas; aun aquellos patriotas distinguidos se transfiguraron, que por los muchos resplandores yo no conocía a ninguno. Día maravilloso, ya se ve, día en que de nuevo se nos han remachado los grillos y las cadenas; y ahora sí que es de veras nuestra esclavitud [...] Las mujeres era cosa de ver cómo salieron como locas por las calles con banderitas y ramos blancos, gritando vivas a Fernando VII, entraron en tumulto al Palacio y cubrieron los balcones, y a las once que entraron los curros, ellas desde el balcón les echaban vitores con mucha alegría y

<sup>12</sup> José FERNÁNDEZ MADRID. *Breve justificación de mi conducta desde que se me encargó del Gobierno hasta esta fecha*. La Mesa, mayo 5 de 1816. Imprenta del Gobierno. Por el C. J. M. Ríos Impresor del Congreso de la Nueva Granada, RAH, Colección de Pablo Morillo, Conde de Cartagena, sig. 9/7649, leg. 6, h) 3, folio 579r-v.

algazara. La plaza se llenó de gente, con ser que más de media ciudad había emigrado. [...] <sup>13</sup>

A las cuatro de la tarde entraron los cuatro batallones de infantería y se pudo ver claramente su composición social y sus diversos trajes militares: el primero y el segundo eran de españoles peninsulares pero los demás eran, como observó Caballero, de mulatos y negros de la provincia de Venezuela, así como de hombres reclutados en las provincias del Socorro y Tunja. Durante los días siguientes entraron los soldados enfermos y los heridos en la acción de Cachirí. Los peninsulares vestían "a lo mosaico, otros a lo moro, y los artilleros a lo genizaro, con una especie de diademas en la cabeza, que llaman cachuchas. La infantería venía vestida a lo húngaro, y los curros a lo gitano, con chaqueta y capote corto; los zapadores venían con barba larga, como capuchinos, y el vestido a lo húngaro, y todos con bigote".

El 13 de mayo ya estaba Morillo con su séquito en la parroquia de Bucaramanga, proveniente de Ocaña, desde donde había dirigido el primero de abril anterior una proclama a los habitantes de las provincias del Socorro y Tunja para advertirles contra el francés Serviez, el nuevo jefe del Ejército del Congreso, quien como otros más de la "cáfila de aventureros" (Louis-Michel Aury, Henri Ducoudray Holstein) que habiendo sido arrojados de su patria "y hablando mucho de honor, comprometen los sencillos habitantes de estos países y después de robar y de cometer toda suerte de maldades, se fugan y los abandonan".<sup>14</sup> Siguió su camino por las villas de San Gil (16 de mayo) y el Socorro, pasó por Guadalupe, San Benito, Ubaté y Zipaquirá, y en la noche del 26 de mayo entró a Santafé.

<sup>13</sup> José María CABALLERO. *Libro de varias noticias particulares...* obra citada, anotación del 6 de mayo de 1816.

<sup>14</sup> Pablo MORILLO. *Proclama dirigida a los habitantes de las provincias del Socorro y Tunja*. Ocaña, 1º de abril de 1816. RAH, Colección de Pablo Morillo, Conde de Cartagena, sig. 9/7650, leg. 7, c), folio 146r-v. Tanto el comodoro Aury como Ducoudray habían estado defendiendo los cuatro fuertes de Bocachica durante el sitio del año anterior. Henri Louis DUCOUDRAY HOLSTEIN. *Memorias de Simón Bolívar y de sus principales generales* [Boston, 1828], traducción del original inglés por Juan Carlos Vela Correa, Bogotá, Terra Firma editores, 2010, capítulo XI.

*Un efecto inesperado de la batalla de Cachirí*

Según el parte del coronel Sebastián de la Calzada eran tres mil los hombres que acudieron con el Ejército de García Rovira a la batalla de Cachirí, pero quienes sucumbieron en ella apenas fueron vagamente solo la tercera parte: "más de mil muertos". Esto significa que muchos escaparon con sus caballos hacia el Socorro, donde se reorganizaron, y muchos estuvieron andando "errantes por los montes". Tenemos noticias de una partida de cinco hombres que escaparon y buscaron refugio en los montes espesos: se trata de los hermanos José Francisco y Manuel Pereira Martínez, naturales de Cartago, y tres compañeros probablemente de la misma procedencia. Su esforzada gesta de sobrevivir en un bosque terminó produciendo un efecto inesperado: el poblamiento de la aldea de Pereira, en la frontera entre las gobernaciones de Antioquia y Popayán.

José Francisco Pereira Martínez nació en la ciudad de San Jorge de Cartago el 11 de enero de 1789, en el hogar formado por don Juan Ángel Pereira Miranda, natural de Cartago, hijo de don Pedro Pereira y Benita Miranda, donde fue regidor perpetuo y fiel ejecutor del cabildo; y por doña María Josefa Martínez, expósitá criada por el presbítero José Francisco Martínez, quien la legitimó con base a la real cédula de Aranjuez del 19 de febrero de 1794. Hizo sus primeros estudios en el colegio de Cartago que dirigió Vicente Benítez. El 17 de noviembre de 1813, cuando tenía 24 años, presentó las informaciones requeridas para ingresar al Colegio de San Bartolomé, y tres días después vistió la beca, cuando era rector el canónigo Nicolás Mauricio de Omaña.<sup>15</sup> Pero en 1815 abandonó sus estudios para marcharse al Socorro como secretario de ese estado provincial, y cuando el general Custodio García Rovira formó allí un Ejército para enfrentar al Ejército Expedicionario de Pablo Morillo, marchó a Cachirí. Tras la derrota se refugió con su hermano y tres compañeros en las selvas del camino del Quindío, en las ruinas de la antigua ciudad de Cartago, donde permanecieron escondidos tres años. En 1819 salió de su escondite para incorporarse a las fuerzas patriotas de Cartago y participó en combates contra las fuerzas realistas que actuaban en los valles de los ríos La Vieja y el Cauca. Durante la experiencia colombiana actuó como diputado del Cauca ante

<sup>15</sup> Expediente de José Francisco Ramón Pereira Martínez, número 1545, vol. 30, ff. 14443-14466, en *Real Colegio Mayor y Seminario de San Bartolomé. Colegiales de 1605 a 1820*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1996, 863-864. Partida de nacimiento de José Francisco Ramón Pereira Martínez, parroquia de San Jorge de Cartago, libro 5 de bautismos. En José Ignacio Vernaza. *Vida del Dr. José Francisco Pereira [1941]*, 2 ed. Pereira, Academia Pereirana de Historia, 2002, 144. @IsaZuleta

el congreso constituyente de 1821 y como representante ante la Cámara de Representantes durante cuatro legislaturas (1823-1826). En el Estado de la Nueva Granada alcanzó las más elevadas posiciones públicas como ministro del Interior y Relaciones Exteriores (1831-1832), como consejero de estado (1833-1837) y senador por la provincia del Cauca (1838-1841).

Como desde 1823 había contraído matrimonio con una señora de Cartago, doña María de la Paz Gamba Valencia, estableció en Bogotá a la familia Pereira Gamba, cuyos integrantes ocuparon posiciones en la prensa partidista, la política, la diplomacia, la medicina y la pedagogía. Como uno de sus negocios fue la adquisición de tierras baldías en los bosques que le habían dado refugio en sus años de destierro, junto al río Otún, adquirió la propiedad de las tierras donde quiso fundar una nueva población en las ruinas de la antigua ciudad de Cartago. Su hijo Guillermo y el presbítero Remigio Antonio Cañarte realizaron su voluntad, de tal suerte que el actual municipio que lleva su nombre y la posición central del departamento de Risaralda unió un poblamiento hispano antiguo con un refugio para un puñado de derrotados en Cachirí.

**ASPECTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

En la preparación de este proyecto de ley se compartió plenamente el criterio del Ministerio de Hacienda de que la actividad legislativa debe armonizarse con las posibilidades fiscales de la nación, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que exista una ley que decrete un gasto.
2. Que sea posible la intervención de la Nación en el tipo de proyecto que en la ley se determine, o en su defecto, que se trate de una partida de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales.

3. Que no señale el monto del gasto que va a ser intervenido por la Nación, ya que habría interferencia con la competencia del ejecutivo para programar y presentar su propio presupuesto.
4. Que no se recorte la facultad constitucional del presidente de la República para la celebración de contratos que le correspondan, llegando inclusive a determinar los elementos principales del contrato, como el objeto, los sujetos y el precio, sin mediar la iniciativa preceptuada constitucionalmente.

Estos criterios suponen que el texto del articulado del proyecto de ley en estudio se adapta a estos requisitos y existe oportunidad de hacerlo dentro del trámite que debe seguir el mismo, que no se presenta ningún inconveniente para que la Comisión de su aprobación a la totalidad del articulado, por considerar que el mismo sigue los parámetros consignados en el documento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Sobre este particular es conveniente señalar que se encuentra claramente establecida la facultad del Congreso de la República para que, conforme al artículo 288 de la Constitución Política, tal como se plantea en este proyecto de ley, se autorice al Gobierno Nacional para que, bajo los parámetros de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, mediante el sistema de cofinanciación, participe en la financiación y ejecución de proyectos de inversión.

En el presente proyecto de ley se autoriza al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través del sistema nacional de cofinanciación, partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar obras de utilidad pública, de interés social, cultural y turístico en el municipio del Socorro.


Respecto a estas iniciativas que decretan gasto público, la Corte Constitucional se ha pronunciado estableciendo que el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público, tal como lo confirmó la Corte Constitucional en la sentencia C-324 de 1997 con los siguientes términos:

"La Constitución y tal y como lo ha señalado esta Corporación, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. (...) es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del período fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos. Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra un mandato imperativo dirigido al ejecutivo, caso en el cual es inexecutable, o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto, evento en el cual es perfectamente legítima".

El presente proyecto de ley se limita a autorizar al Gobierno para que incluya el gasto en el proyecto de presupuesto anual. En efecto, la expresión "Autorícese", no impone un mandato al gobierno, pues solamente habilita al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias, que no es otra cosa que autorizarlo, en los términos del artículo 346 de la Carta, para incluir el respectivo gasto en el proyecto de la ley de presupuesto.

Considero, por lo tanto, que la ley, una vez sea sancionada, será únicamente el comienzo para que por parte de las autoridades municipales y departamentales beneficiadas se proceda a cumplir con los trámites señalados, incluyendo las obras respectivas en su propio plan de desarrollo municipal, o departamental, efectuando las apropiaciones específicas previstas en el sistema de cofinanciación.

Por las anteriores consideraciones solicito a los honorables congresistas analizar y dar viabilidad al proyecto de la referencia, el cual dará lugar a un acto de reconocimiento y justicia social de la Nación con la ciudadanía del municipio de

<p>Suratá y del Departamento de Santander, facilitando el desarrollo armónico de una comunidad que por siglos le ha prestado grandes servicios a la patria, tal como queda demostrado en el contexto histórico que hace parte del presente proyecto de ley.</p> <p>De la honorable Congresista,</p>  <p><b>Isabel Cristina Zuleta López</b> Senadora Pacto Histórico</p> <p><b>SENADO DE LA REPÚBLICA</b> Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)</p> <p>El día <u>26</u> del mes <u>Febrero</u> del año <u>2024</u> se radicó en este despacho el proyecto de ley Nº. <u>228</u> Acto Legislativo N°. _____, con todos cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>H.S. Isabel Cristina Zuleta López.</u></p> <p>SECRETARIO GENERAL</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN DE LEYES</b> <b>SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</b></p> <p>Bogotá D.C., 26 de febrero de 2024</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.228/24 Senado "POR EL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA, EXALTA Y RINDE HOMENAJE A LAS GENTES DEL MUNICIPIO DEL SURATÁ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, POR SU APORTE HEROICO A LA LIBERTAD Y A LA DEMOCRACIA DE LOS COLOMBIANOS", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Honorable Senadora ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEGUNDA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b> Secretario General</p> <p><b>PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – FEBRERO 26 DE 2024</b></p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEGUNDA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p><b>CÚMPLASE</b></p> <p><b>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ</b></p> <p><b>SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b></p>
--	--

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 231 DE 2024 SENADO**

*por medio de la cual se adiciona la Ley 1209 de 2008 y se dictan otras disposiciones –Ley Stefania Villamizar González.*

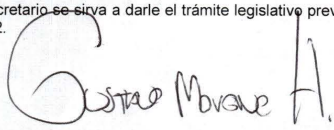
Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General  
Senado de la República  
Ciudad

**Asunto:** Radicación proyecto de ley "Por medio de la cual se adiciona la ley 1209 de 2008 y se dictan otras disposiciones –Ley Stefania Villamizar González–"

Respetado Secretario,

De manera atenta y en virtud de lo dispuesto por los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1.992, presento ante el Senado de la República el proyecto de ley "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY 1209 DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – LEY STEFANIA VILLAMIZAR GONZÁLEZ–", iniciativa legislativa que cumple con los requisitos legales de acuerdo con el orden de redacción previsto en el artículo 145 de la referida ley.

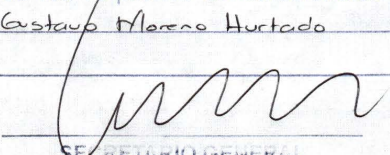
Solicito al señor Secretario se sirva a darle el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1.992.



**GUSTAVO MORENO HURTADO**  
Senador de la República

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 27 del mes Febrero del año 2024  
se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº. 231 Acto Legislativo N°. \_\_\_\_\_, con todos y  
cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
por: H.S. Gustavo Moreno Hurtado



SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_ de 2.024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY 1209 DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES –LEY STEFANIA VILLAMIZAR GONZÁLEZ–"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto:** La presente ley tiene por objeto incorporar como norma mínima de seguridad las pruebas y el control periódico de microorganismos patógenos en las piscinas, ya sean estas públicas o privadas, que se ubiquen en el territorio nacional.

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1209 de 2008 el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 11. NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD.** El Gobierno Nacional reglamentará las medidas de seguridad que deben ser cumplidas por los responsables de las piscinas.

*En todo caso, toda persona natural o jurídica, pública o privada, que preste el servicio de piscina deberá acatar obligatoriamente las siguientes normas mínimas de seguridad:*

- a) No se debe permitir el acceso a menores de doce (12) años sin la compañía de un adulto;
- b) Deberá mantenerse permanentemente el agua limpia y sana, cumpliendo los requisitos higiénicos – sanitarios establecidos por la respectiva autoridad sanitaria. El tratamiento de desinfección química debe cumplir las condiciones que establezca el reglamento para proteger la salud de los usuarios;
- c) Los responsables de las piscinas deberán realizar semanalmente un análisis fisicoquímico y microbiológico del agua de la piscina el cual deberán publicar para efectos de inspección, vigilancia y control;
- d) Se deberá tener un botiquín de primeros auxilios con material para curaciones;
- e) Deberán permanecer en el área de la piscina por lo menos dos (2) flotadores circulares con cuerda y un bastón con gancho;
- f) Se deberá escribir en colores vistosos y en letra grande, visible con claridad para cualquier persona la profundidad máxima de la piscina;
- g) Deberá haber en servicio las veinticuatro (24) horas del día en el sitio de la piscina un teléfono o citófono para llamadas de emergencia;
- h) Es obligatorio implementar dispositivos de seguridad homologados, como son: barreras de protección y control de acceso a la piscina, detectores de inmersión o alarmas de agua que activen inmediatamente un sistema de alarma provisto de sirena y protección para prevenir entrapamientos

i) Los responsables de las piscinas deberán implementar, de acuerdo a la oferta y disponibilidad del mercado, herramientas -pruebas rápidas- que les permita realizar diariamente un análisis microbiológico del agua previo a la apertura e ingreso de las personas a la piscina.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las autoridades a que se refiere el capítulo III de la presente ley deberán verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad a que se refieren los literales C e l del presente artículo de forma quincenal. Se llevará un reporte digitalizado de los hallazgos y verificación de cumplimiento de las medidas y se dejará copia del mismo al propietario de la piscina el cual podrá ser consultado y de público acceso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las medidas de seguridad a que se refiere el presente artículo también le son aplicables a las estructuras similares como jacuzzis, bañeras y tinas de hidromasajes, entre otras. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"

**Artículo 3. Inspección y Vigilancia:** Las autoridades a que se refiere el capítulo III de la Ley 1209 de 2008 velarán por el estricto cumplimiento de la presente ley. El Gobierno Nacional, en conjunto con las autoridades locales, precisarán vía reglamentaria los protocolos y procedimientos aplicables de acuerdo a los hallazgos en el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia.

**Artículo 4. Responsabilidad y sanciones:** El incumplimiento de la presente ley dará lugar a la aplicación del régimen de sanciones previsto en el capítulo V de la Ley 1209 de 2008. El Gobierno Nacional, en conjunto con las autoridades locales, precisarán vía reglamentaria los protocolos y procedimientos aplicables en caso de incumplimiento.

**Artículo 5. Promoción:** El Ministerio de Salud, en conjunto con las autoridades locales, divulgarán y promocionarán una cartilla que se denominará "Piscinas limpias, piscinas seguras" con el fin de generar conciencia sobre los riesgos que se derivan en términos de salud por la presencia de microorganismos patógenos en el agua de las piscinas. Esta cartilla deberá ser publicada de forma visible en el sitio en el que se encuentra la piscina. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

**Parágrafo Único:** El Ministerio de Salud llevará a cabo de forma periódica un monitoreo técnico a fin de identificar y actualizar la lista de los microorganismos patógenos que puedan presentarse en el agua de las piscinas y en otras estructuras similares como jacuzzis, bañeras y tinas de hidromasajes, entre otras. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

**Artículo 6. Vigencia y derogatorias:** La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

GUSTAVO MORENO HURTADO  
Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente ley tiene por objeto adicionar el artículo 11 de la ley 1209 de 2008 el cual establece las medidas mínimas de seguridad que deben implementar los responsables de las piscinas, públicas y privadas, que se ubiquen en el territorio nacional.

Así mismo, esta iniciativa busca generar conciencia sobre los riesgos que se derivan en términos de salud por el incumplimiento de los controles y pruebas fisicoquímicas y microbiológicas en el agua de las piscinas.

2. MARCO NORMATIVO

Para esta iniciativa han de tenerse en cuenta y consultarse las siguientes disposiciones de orden legal:

• CONSTITUCIONALES

Artículos: 1, 2, 3, 5, 6, 8, 11, 13, 42, 44, 45, 46, 47, 49, 52, 54, 58, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 114, 150 (No. 1, 7, 8, 23) 152, 154, 157, 158, 209.

• LEGALES

Ley 1209 de 2008 "Por medio de la cual se establecen normas de seguridad en piscinas"

• REGLAMENTARIAS

Decreto Reglamentario 554 de 2015 "Por el cual se reglamenta la Ley 1209 de 2008"

Resolución 1618 del 7 de mayo de 2010 – Ministerio de Salud y Protección Social

3. JUSTIFICACIÓN

Introducción

Las piscinas en Colombia son un espacio de esparcimiento, distracción y de actividades deportivas. Debido a lo anterior, existe un alto riesgo en ellas ya que no se cumplen ciertas normas para su uso.

Adicionalmente, en el proceso de construcción y su posterior mantenimiento, el cumplimiento de la normatividad no se lleva a cabalidad; agudizando así la presencia de riesgos para los usuarios que hacen uso de estos espacios recreativos.

Hace algunos meses el caso de la niña santandereana Stefania Villamizar, de tan solo 10 años de edad, sacudió al país y sentó un precedente en Colombia tras su fallecimiento.

La menor de edad contrajo un peligroso parásito en la ciudad de San Marta, denominado "Naegleria Fowleri", perteneciente al grupo de las amebas, el cual comúnmente habita en

áreas como piscinas, jacuzzis, lagos y en aguas dulces con altas temperaturas y estancadas, siendo este es el cuarto caso documentado en Colombia.

Dicho caso nos permitió prender las alarmas para revisar la rigurosidad y eficacia de la normatividad vigente para las piscinas y establecimientos que presten este servicio, iniciando así con la revisión de la Ley 1209 de 2008, la resolución 1509 de 2011 y la resolución 1618 de 2010.

Entre las anteriores, se establece la responsabilidad de la vigilancia y control por parte de las autoridades sanitarias competentes de los departamentos, municipios y distritos para las piscinas, lo cual es de vital importancia debido a que la ciencia ha logrado determinar que el adecuado mantenimiento de estos espacios es fundamental para evitar la adquisición de enfermedades, parásitos y bacterias dentro de las mismas.

También fue necesaria la revisión de la regulación vigente en Colombia de las aguas termales; debido a que, según el decreto 0554 de 2015, los parámetros generales fisicoquímicos y microbiológicos del agua no son exigibles a los estanques que almacenen aguas termales y de usos terapéuticos, determinando que es el Ministerio de Salud y Protección Social quien define estos parámetros.

Pese a lo anterior, se considera que estas últimas deben ser prioritarias en su regulación ya que, científicamente son las que representan mayor riesgo en cuanto a la presencia y propagación de microorganismo peligrosos para la salud de los usuarios al mantener aguas estancadas con altas temperaturas.

3.1. Antecedentes jurídicos.

Con el fin de salvaguardar la vida de los usuarios, brindar seguridad y garantizar el adecuado funcionamiento de las instalaciones, las piscinas en Colombia se encuentran reguladas bajo la Ley 1209 de 2008 y las resoluciones 1618 de 2010, 1509 de 2011, 1510 de 2011, 4113 de 2011, 1394 de 2015; así como los decretos 554 de 2015 y 780 de 2016.

A continuación, se detallan la normatividad mencionada anteriormente.

• Ley 1209 de 2008

Siendo la Ley base, contempla las normas y requisitos que incluye desde la concepción de las piscinas en plano, su construcción, uso y mantenimiento; las sanciones a lugar que se generen en caso de no cumplir con lo previsto en esta ley. No obstante, es en las resoluciones y decretos en los se encuentran divididos los temas, ajustes normativos, especificaciones y otras disposiciones regulatorias.

En el capítulo II la Ley 1209 hace las respectivas definiciones, que van desde lo que se considera una piscina, siendo esta una estructura que almacena agua con fines recreativos o terapéuticos y que anexa instalaciones como vestidores, duchas, sala de máquinas y zonas de complemento.

La ley 1209 clasifica las piscinas, según el número de posibles usuarios:



- ✓ Piscinas particulares
- ✓ Piscinas de uso colectivo
- ✓ Piscinas de uso público: sin restricción de público
- ✓ Piscinas de uso restringido: usuarios con ciertos requerimientos (clubes, condominios u hoteles)
- ✓ Piscinas de uso especial: su agua tiene características especiales con fines terapéuticos o termales.

Este capítulo también define elementos que deben incorporarse para el uso de una piscina como: cerramientos, detector de inmersión, cubiertas anti entrapamientos y finalmente los responsables. El punto de los responsables es fundamental, ya que establece quién debe responder ante la ley por cualquier incidente acaecido en el área de la piscina. Es responsable aquella persona natural o jurídica que ostente la propiedad de la piscina.

El capítulo III de la ley 1209 de 2008 versa sobre la inspección y vigilancia en el uso de las piscinas en Colombia. La competencia en el cumplimiento de esta ley corresponde a los municipios y distritos, mientras que la inspección y vigilancia de los espacios de piscina concierne a la oficina administrativa que establezca el municipio o distrito. Esta oficina, con previa supervisión, emite un certificado que avala que determinada piscina cumple con los rigores de ley, de igual manera, realizará supervisiones periódicas.

En el caso de piscinas a construir, la autoridad de control hará un seguimiento desde los planos hasta la edificación final, observando en cada etapa el cumplimiento de los diversos requerimientos.

**A. Inspección y vigilancia**

La Ley 1209 de 2008 establece en el artículo 9 que los municipios o distritos serán competentes dentro de su jurisdicción en materia de autorizaciones, inspecciones y ejercicio de la potestad sancionatoria de las piscinas contempladas en la presente ley, de conformidad con las ritualidades y procedimientos contenidos en el Código Nacional de Policía y los Códigos Departamentales de Policía.

Independientemente de las competencias municipales, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Protección Social, apoyará y supervisará el cumplimiento de la presente ley, sin perjuicio de la potestad reglamentaria.

Se debe resaltar que corresponde a la dependencia u oficina administrativa que el respectivo municipio o distrito determine, realizar las funciones de inspección y expedir el correspondiente documento donde certifique que la piscina posee las normas de seguridad reglamentarias.

**B. Sanciones**

En la Ley 1218 de 2008 se encuentran previstas las sanciones por el incumpliendo de las medidas sanitarias y de seguridad de las piscinas.

En este sentido, el **Artículo 15. Responsabilidad**, se establece que serán responsables las personas naturales o jurídicas que incumplan con las medidas previstas en el Capítulo IV de esta ley o que permitan el acceso de los menores a las piscinas o estructuras similares sin la supervisión de sus padres o sin la vigilancia de otro adulto distinto al personal de rescate salvavidas o rescatista que haya en el lugar.

Por su parte, el **Artículo 16. Sanciones**, establece que las personas naturales o jurídicas destinatarias de esta ley que incumplan con las medidas previstas en el Capítulo IV de esta ley o que permitan el acceso a menores de edad a las piscinas o estructuras similares, sin la observancia de las disposiciones de la presente ley, serán intervenidos por la autoridad de policía, sin perjuicio de cualquier otra acción legal, sanción administrativa o penal a que hubiere lugar.

El no acatamiento de las presentes normas será sancionado de forma sucesiva con multa entre cincuenta (50) y mil (1.000) salarios mínimos legales vigentes y cierre temporal de la piscina o el sistema de piscinas hasta por cinco (5) días, por la primera falta.

Si se sucediere una segunda violación a lo ordenado en esta ley en un tiempo no superior a seis (6) meses desde ocurrida la primera falta, se multará al establecimiento entre cien (100) y mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales vigentes y cierre temporal del establecimiento entre cinco (5) y quince (15) días.

• **Decreto 2171 de 2009 (Nivel nacional)**

Dicho decreto determina que las piscinas de propiedad privada uninhabitacional o de uso colectivo, deben ser supervisadas por la autoridad sanitaria departamental, distrital o municipal, a través de la dependencia u oficina administrativa que estos determinen.

• **Resolución 1618 de 2010**

Es una de las resoluciones más importantes en cuanto a la regulación sanitaria de las piscinas, ya que reglamenta parcialmente el Decreto Nacional 2171 de 2007; establece las características físicas, químicas y microbiológicas con los valores aceptables que debe cumplir el agua contenida en estanques de piscinas y estructuras similares de recirculación, la frecuencia de control y vigilancia de la calidad del agua que debe realizar el responsable y la autoridad sanitaria, así como el instrumento básico de la calidad de la misma.

Dicha resolución señala el campo de aplicación, definiciones y el reporte de vigilancia sanitaria. En el artículo 2, se establece el campo de aplicación de la resolución, la cual aplica a todas las piscinas y estructuras similares de uso colectivo, de propiedad privada y uninhabitacional ubicadas en el territorio nacional.

Por otro lado, el artículo 3 establece las definiciones para efectos de aplicación de la resolución, algunos de los que se encuentran determinados son:

- ✓ **Análisis físicos y químicos:** Son los análisis de diagnósticos realizados a una muestra de agua contenida en estanques de piscinas y estructuras similares para evaluar las características físicas, químicas o ambas.
- ✓ **Análisis microbiológicos:** son los análisis de diagnósticos realizados a una muestra de agua contenida en estanques de piscinas y estructuras similares para evaluar la presencia o ausencia, tipo y cantidad de microorganismos.
- ✓ **Frecuencia mínima:** Es el período de tiempo para que los responsables de piscinas y estructuras similares realicen los análisis a las características físicas, químicas y microbiológicas al agua contenida en estanques de piscinas y estructuras similares, ya sea in situ (en sitio) y ocasional.
- ✓ **Fuente de abastecimiento:** Es el recurso de agua utilizado en estanques de piscinas y estructuras similares para su llenado inicial o para reponer las pérdidas por evaporación, salpicaduras, filtraciones, retrolavado, enjuague del filtro y por aspiración al desagüe.
- ✓ **Índice de riesgo para aguas de piscinas y estructuras similares – IRAPI:** Es el grado de riesgo de ocurrencia de enfermedades relacionadas con el no cumplimiento de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua contenida en estanques de piscinas y estructuras similares.
- ✓ **Índice de saturación o de langelier (ISL):** También llamado Índice de Estabilidad o Índice Cosmético, se emplea como método de aproximación, para determinar la condición corrosiva o incrustante de un cuerpo de agua en estanque de piscina. Normalmente es un valor asociado a las características de: pH, Alcalinidad Total, Dureza Total y Temperatura.
- ✓ **Inspección, vigilancia y control sanitario:** Son las acciones realizadas por la autoridad sanitaria departamental, distrital y municipal categorías especial 1, 2 y 3 en piscinas y estructuras similares, para verificar y cumplir las disposiciones establecidas en la presente resolución.
- ✓ **Laboratorio:** Es el laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación o el autorizado por el Ministerio de la Protección Social.
- ✓ **Muestra representativa de agua:** Es la muestra de agua recogida en un punto seleccionado en el estanque de piscina que representa las condiciones del agua en un momento determinado.
- ✓ **Tratamiento:** Conjunto de operaciones y procesos que se le hacen al agua contenida en estanques de piscinas y estructuras similares, con el fin de modificar, controlar y mantener las características físicas, químicas y microbiológicas del agua, en cumplimiento con los valores aceptables señalados en los artículos 5°, 6° y 9° de la presente resolución.

En la Resolución 1618 de 2010, se establecen las características físicas, químicas, microbiológicas del agua de estanques de piscinas y estructuras similares, cálculo del índice de *langelier* y frecuencias de control y vigilancia de la calidad del agua, tal como se puede observar en las siguientes tablas:

CARACTERÍSTICA	EXPRESADA COMO	VALOR ACEPTABLE
Color (visual)	Aceptable o no aceptable	Aceptable
Materias Flotantes	Presentes o ausentes	Ausentes
Olor (olfativo)	Aceptable o no aceptable	Aceptable
Transparencia (visual) (*)	Fondo visible o no visible	Fondo visible
pH	Unidades de pH	7,0 – 8,0
Conductividad (**)	µS/cm (microsiemens por centímetro)	Hasta 2400
Potencial de Oxidación – Reducción	mV (milivoltios)	Mínimo 700
Turbidez	Unidades Nefelométricas de Turbidez (UNT)	2

(\*) Para medir la transparencia del agua de estanques de piscinas, puede utilizarse el disco Secchi  
 (\*\*) Conductividad en µS/cm = 2X Sólidos Totales Disueltos (TDS) en mg/L de NaCl

**Tabla 1.** Características físicas del agua de estanques de piscinas y estructuras similares. Fuente: Resolución 1618 de 2010.

CARACTERÍSTICA	EXPRESADA COMO	VALOR ACEPTABLE ( mg/L)
Ácido Cianúrico (*)	C <sub>3</sub> H <sub>3</sub> N <sub>3</sub> O <sub>3</sub>	Menor que 100
Alcalinidad Total	CaCO <sub>3</sub>	Hasta 140
Aluminio	Al	Menor que 0,2
Bromo libre	Br <sub>2</sub>	Entre 1 – 2
Bromo total	Br <sub>2</sub>	Entre 2 – 2,5
Amonio (ión)	NH <sub>4</sub> <sup>+</sup>	Menor que 1,5
Cloro residual libre	Cl <sub>2</sub>	Entre 1 – 3
Cloro Combinado	Cl <sub>2</sub>	Menor que 0,3
Cobre	Cu	Menor que 1
Dureza Total	CaCO <sub>3</sub>	Hasta 400
Hierro Total	Fe	Menor que 0,3
Plata	Ag	Menor que 0,1

(\*) Cuando se utilice Cloro Estabilizado.

**Tabla 2.** Características químicas del agua de estanques de piscinas y estructuras similares. Fuente: Resolución 1618 de 2010.

Por su parte, el artículo 7 de la Resolución mencionada determina que los productos, formulaciones o sustancias químicas utilizados en el tratamiento y desinfección de agua de estanques de piscinas y estructuras similares son considerados de uso doméstico, deben

tener registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.

Según la Resolución, los estanques de piscinas y estructuras similares deben cumplir con los siguientes valores máximos aceptables señalados en la Tabla 3:

CARACTERÍSTICA	EXPRESADA COMO	VALOR MÁXIMO ACEPTABLE
Heterótrofos (*)	UFC / 1 cm <sup>3</sup>	Menor que 200
Coliformes Termotolerantes	Microorganismos o UFC / 100 cm <sup>3</sup>	0
<i>Escherichia coli</i>	Microorganismos o UFC / 100 cm <sup>3</sup>	
<i>Pseudomona aeruginosa</i>	Microorganismos o UFC / 100 cm <sup>3</sup>	
<i>Cryptosporidium parvum</i>	Ooquistes / 1000 cm <sup>3</sup>	
<i>Giardia</i>	Quistes/ 1000 cm <sup>3</sup>	

(\*) Conteo de Heterótrofos en placa - HPC

Tabla 3. Características microbiológicas del agua de estanques de piscina y estructuras similares. Fuente: Resolución 1618 de 2010.

Dicha Resolución incluye en el párrafo que, si se sospechan riesgos para la salud asociados con otros tipos de microorganismos como *Staphylococcus aureus*, *Legionella* ssp, virus, entre otros, no citados en la presente resolución, se realizarán estudios por parte del responsable de la piscina y estructura similar con conocimiento a la autoridad sanitaria departamental, distrital o municipal categorías especial 1, 2 y 3 que corresponda. En estos casos, el responsable de la piscina y estructura similar debe elaborar el protocolo de intervención donde se definan las medidas de contingencia necesarias para la prevención y el control del riesgo, la determinación de la fuente y su seguimiento hasta que se solucione el riesgo.

Las técnicas y metodológicas de análisis microbiológicos aceptadas en estanques de piscinas y estructuras similares, son las previstas en los artículos 10° y 11 de la Resolución No. 2115 de 2007 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Adicionalmente, el artículo 11 de la Resolución establece que los laboratorios que realicen análisis físicos, químicos y microbiológicos al agua contenida en estanque de piscina y estructura similar, serán públicos o privados autorizados por el Ministerio de la Protección Social o acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación – ONAC, o quien haga sus veces.

De igual manera, el capítulo III establece la frecuencia de control de la calidad física del agua de estanques que debe realizar los responsables de piscinas y estructuras similares de uso colectivo. Los responsables de piscinas y estructuras similares de uso colectivo, deben tomar una muestra de agua por cada estanque realizando análisis rutinario in situ y ocasionales de acuerdo a las frecuencias definidas en las siguientes Tablas.

CARACTERÍSTICA	FRECUENCIA MÍNIMA OCASIONAL
Heterótrofos	1 muestra al mes
Coliformes Termotolerantes	
<i>Escherichia coli</i>	
<i>Pseudomona aeruginosa</i>	
<i>Cryptosporidium parvum</i>	1 muestra al año
<i>Giardia</i>	

Tabla 6. Frecuencia de control de la calidad microbiológica del agua de estanques que debe realizar los responsables de piscinas y estructuras similares de uso colectivo. Fuente: Resolución 1618 de 2010.

De igual manera, la Resolución establece que los responsables de piscinas de uso colectivo deben realizar por semana el cálculo del Índice de *Langelier* – ISL –, de acuerdo con el procedimiento señalado en su artículo 8° y registrar el correspondiente resultado en el libro o registro de control, el cual estará disponible y actualizado para la autoridad sanitaria que compete en el momento de la inspección sanitaria a la piscina y estructura similar.

**C. Frecuencia de vigilancia de la calidad física del agua que debe realizar la autoridad sanitaria departamental, distrital y municipal categorías especial 1, 2 y 3 a las piscinas y estructuras similares de uso colectivo**

Tal como lo establece la resolución, la inspección sanitaria al establecimiento de piscina, será realizada de manera *in situ* por un profesional vinculado laboralmente con la autoridad sanitaria departamental o distrital o municipal (categoría especial o 1 o 2 o 3), con formación académica en tratamiento de agua para consumo humano y experiencia en operación o procesos de tratamiento de agua contenida en estanque de piscina o potabilización o mantenimiento o control en sistemas de suministro de agua para consumo humano. La autoridad sanitaria que compete, debe diligenciar en un formulario la información encontrada en los establecimientos de piscinas en el momento que se realiza la inspección sanitaria *in situ*, conforme al cumplimiento de las normas vigentes y la necesidad de desarrollar acciones que mejoren las Buenas Prácticas Sanitarias que se llevan a cabo en los establecimientos de piscinas y, por ende, las necesarias para proteger la vida y salud de los bañistas. Para el efecto, debe tener en cuenta los parámetros establecidos por la ley y las resoluciones anteriormente mencionadas.

A continuación, en las Tablas 7 y 8, se relaciona la frecuencia y número de muestras a tomar por parte de las autoridades sanitarias competentes.

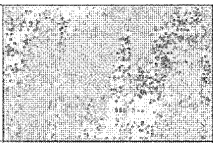


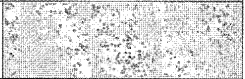
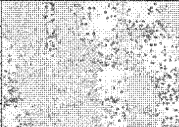
Materias Flotantes (visual)		
Olor (olfativo)		
Transparencia (visual)		
Potencial de Oxidación - Reducción		
Turbidez		
pH	Una vez a la semana	
Temperatura		
Conductividad		1 muestra al mes

Tabla 4. Parámetros de análisis de las piscinas. Fuente: Resolución 1618 de 2010.

CARACTERÍSTICAS QUÍMICAS	FRECUENCIA MÍNIMA	
	RUTINARIA IN SITU	OCASIONAL
Bromo libre	Una muestra al día	
Bromo total		
Cloro residual libre		
Cloro combinado		
Alcalinidad Total	Una muestra a la semana	
Dureza Total		
Ácido Cianúrico (*)		
Aluminio		1 muestra al mes
Amonio (lón)		
Cobre		
Hierro Total		
Plata		

(\*) Cuando se utilice Cloro Estabilizado.

Tabla 5. Frecuencia de control de la calidad química del agua de estanques que debe realizar los responsables de piscinas y estructuras similares de uso colectivo. Fuente: Resolución 1618 de 2010.

**CATEGORÍAS ESPECIAL 1, 2 Y 3 A LAS PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DE USO COLECTIVO**

CARACTERÍSTICA	FRECUENCIA Y NÚMERO MÍNIMO DE MUESTRAS
Color (visual)	Una muestra al año
Materias Flotantes (visual)	
Olor (olfativo)	
pH	
Transparencia (visual)	
Temperatura	
Potencial de Oxidación - Reducción	
Turbidez	
Conductividad	

Tabla 7. Frecuencias y número mínimo de muestras para las piscinas y estructuras similares de uso colectivo. Fuente: Resolución 1618 de 2010.

**FRECUENCIA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD MICROBIOLÓGICA DEL AGUA QUE DEBE REALIZAR LA AUTORIDAD SANITARIA DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL CATEGORÍAS ESPECIAL 1, 2 Y 3 A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DE USO COLECTIVO**

CARACTERÍSTICA	FRECUENCIA Y NÚMERO MÍNIMO DE MUESTRAS
Heterótrofos	Una muestra al año
Coliformes Termotolerantes	
<i>Escherichia coli</i>	
<i>Pseudomona aeruginosa</i>	
<i>Cryptosporidium parvum</i>	
<i>Giardia</i>	

Tabla 8. Frecuencia de vigilancia de calidad microbiológica del agua que debe realizar la autoridad sanitaria departamental, distrital y municipal categorías especial 1, 2 y 3 a los estanques de piscinas y estructuras similares de uso colectivo. Fuente: Resolución 1618 de 2010.

- Resolución 1509 de 2011 Ministerio de Protección Social

Modifica el artículo 7° de la Resolución 1618 de 2010, haciendo hincapié en los productos, formulaciones o sustancias químicas, utilizadas en el tratamiento de agua contenida en los

estanques de piscinas y estructuras similares, los cuales son considerados de riesgo sanitario. Requieren de Concepto Toxicológico expedido por el Ministerio de la Protección Social, de conformidad con los lineamientos técnicos que, para tal efecto define este Ministerio.

Los establecimientos donde se realizan actividades de producción, fraccionamiento y acondicionamiento de los productos, formulaciones o sustancias químicas utilizadas en el tratamiento de agua contenida en los estanques de piscinas y estructuras similares, deben obtener Concepto Sanitario expedido por la autoridad sanitaria departamental, distrital o municipal en la categoría especial 1, 2 y 3 de la respectiva jurisdicción, este concepto será exigible a partir del 13 de mayo de 2013.

• **Resolución 1510 de 2011 Ministerio de Protección social**

La Resolución 1510 de 2011 define los criterios técnicos y de seguridad para las piscinas; los criterios mínimos de desempeño de los operadores y los responsables de las piscinas; así como de establecer los planes de saneamiento básico y de emergencia y el reglamento de uso del estanque o estructura similar.

Asimismo, señala su campo de aplicación, definiciones, planos, formas de los estanques, vértices, profundidad, distancias entre estanques contiguos, escaleras, drenaje sumergido, corredores, período de recirculación, seguridad microbiológica, servicio de salvavidas en los estanques de las piscinas, entidades públicas y privadas que capacitan como salvavidas, reglamento de uso del estanque o estructura similar e inspección sanitaria a las piscinas de uso colectivo.

**3.2. Algunos casos de regulación en Latinoamérica**

En Costa Rica el manejo de las piscinas se encuentra regulado con el objetivo de controlar el manejo y uso de piscinas en relación con los aspectos sanitarios y de seguridad (No. 35309-S), así como los trámites pertinentes para la obtención de los permisos y autorizaciones sanitarias que se requieren.

Una de las consideraciones más sustanciales es que las pruebas físico químicas que deben realizar los responsables de piscinas o establecimientos que prestan este servicio son más rigurosas que las colombianas y se realizan por lo menos una vez al día tal (como se puede observar en el artículo 36, 38 No 35309-S), en el momento de máxima concurrencia.

Los resultados obtenidos de las pruebas diarias se analizan y se anotan en la bitácora, los valores obtenidos de los parámetros físico-químicos posteriormente, son enviados al Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud quienes generan reportes originales de los resultados del laboratorio y se conserva una copia de los mismos en el archivo de la piscina.

De igual manera, los parámetros biológicos (evaluados y verificados de manera bimestral) cada vez que el control biológico mensual, muestre deterioro de la calidad del agua terminan siendo más rigurosos y amplios, tanto los parámetros como los valores límites se miden conforme a la siguiente tabla:

Parámetro	Valor Límite
Staphylococcus aureus	Ausencia en 100 ml
Pseudomonas aeruginosa	Ausencia en 100 ml
Estreptococos fecales	Ausencia en 100 ml

**Tabla 9.** Parámetros y valores límites de análisis bimestrales. Fuente: Normatividad Costa Rica

Las tomas de muestras para analizar los parámetros deben ser tomadas en el momento de máxima concurrencia de bañistas y a una profundidad de 40 cm., en el sector medio del vaso, evitando las tomas en las orillas.

En Perú, por su parte, en 2023 aprobaron el Reglamento Sanitario de Piscinas (Decreto Supremo No. 007-2023-SA), en el cual determinan las autoridades competentes como lo son el Ministerio de Salud y Municipalidades, para la regulación, autorización vigilado, fiscalizado y sancionado en dicho tema en concordancia a sus competencias establecidas por la ley.

Además de establecer los procedimientos administrativos, los criterios de diseños, aspectos constructivos, instalaciones, otros servicios, sistema de recirculación del agua, incluye en el capítulo VI las especificaciones para la desinfección. Es así como en el artículo 48 y 49 se establecen las concentraciones de uso de cloro y otros desinfectantes en su nivel máximo permisible para el logro de una desinfección efectiva.

Conforme al TÍTULO VI. CALIDA SANITARIA DEL AGUA, se establece en el artículo 52 los requerimientos en cuanto a los parámetros físicos y químicos del agua, se incluye las cantidades permitidas de pH, turbidez, características organolépticas, nitratos y nitritos. Asimismo, en cuanto a los parámetros microbiológicos el artículo 53, establece:

- Coliformes fecales: ausencia por 100 mililitros
- Estreptococos fecales, Staphylococcus aureus, Escherichia coli; Pseudomonas aeruginosa; Salmonella spp: Ausencia por 100 mililitros
- Parasitos y protozoos: ausencia
- Algas, Larvas y organismos vivos: ausencia.

La transparencia en efecto, será medida con base a que en la parte más profunda permita distinguir un disco negro de 0,15 metros de diámetro con facilidad.

Dicha normativa, adicionalmente, en el título VII. FUNCIONES DE LA ENTIDAD, especifica la necesidad de contar con un técnico responsable capacitado que opere, cuide y vigile la piscina y sus servicios.

Sumado a lo anterior, se incluye que la administración de las instalaciones objeto del presente Reglamento dispondrá de un libro de registro, en el que se anotaran diariamente datos como: la fecha y hora de los muestreos, temperatura ambiental y del agua de la piscina en caso de ser cubiertas, cloro residual libre, pH, grado de transparencia. Además, deben registrarse todas las incidencias y observaciones de interés sanitario que sean necesarias, como lavado de filtros, fallas en el equipo de recirculación, cantidades e insumos utilizados para la desinfección del agua, entre otros.

Otro ejemplo de reglamento de piscinas en Latinoamérica, se encuentra en Chile, por medio del Decreto 209 de 2006 se establecen los requerimientos para la apertura y operación de las piscinas de usos públicos general o restrictivo.

Dentro del decreto, en su título I y II se detallan definiciones, especificaciones técnicas y acciones necesarias para la obtención de autorización de funcionamiento.

En el título III, por su parte, se relacionan los requerimientos conforme a la calidad del agua de las piscinas y estructuras similares.

EL artículo 10 estipula que para la alimentación de las piletas deberá usarse agua potable obtenida directamente de un abasto público, en caso de ser posible. Asimismo, el agua deberá cumplir con los siguientes parámetros de calidad:

Ph	7,2 -8,2
Cloro libre residual	0,5 -1,5 (ppm)
Cobre (alguicidas)	Máximo 1,5 (mg/l)
Bromo (desinfectante)	1-3 (mg/l)
Espumas, grasas y partículas en suspensión	Ausencia
Bacterias aeróbicas	< 200 colonias/ml
Coliformes fecales	Ausencia
Coliformes totales	< 20 colonias/ 100 ml
Algas, larvas u otro organismo vivo	ausencia

**Figura 10.** Parámetros de calidad del agua. Fuente: Decreto 209 de 2006 de Chile.

El artículo 12, establece que la transparencia del agua de toda pileta debe ser tal que permita ver claramente un disco negro de 15 cm. De diámetro colocado sobre un fondo

claro bajo 1,4 m. de agua mirando desde un ángulo de aproximadamente 45° desde la altura de los ojos de una persona de estatura media, situada al borde de la pileta. Se incluye que toda piscina de uso público deberá efectuarse por lo menos 2 verificaciones diarias de transparencia del agua, una al comienzo y la otra hacia la mitad de la jornada de apertura al público.

El artículo 19, destaca que cuando se use el procedimiento de desinfección por medio del cloro o sus derivados, el agua de una pileta deberá contener durante todo el tiempo que se encuentre en uso y en cualquier punto de muestreo una cantidad de cloro libre residual no inferior a 0,5 partes por millón y no superior a 1,5 partes por millón. Cuando se utilice un desinfectante diferente al cloro, su concentración deberá mantenerse dentro de las concentraciones determinadas por la autoridad sanitaria. En las piscinas reguladas por el presente reglamento se deberá efectuar diariamente a lo menos 3 mediciones de cloro libre residual en diferentes puntos de cada pileta, espaciadas regularmente durante las horas de apertura al público. Estas mediciones deberán quedar consignadas en el Libro de Registro.

En cuanto a este último, el Libro de Registro, el artículo 80 sostiene que en las visitas inspectivas deberá presentarse visado por el Servicio de Salud. En dicho libro deberá anotarse diariamente los siguientes datos:

- ✓ Número de personas que ingresó durante el día al recinto de la piscina.
- ✓ Volumen de agua limpia suministrada a la piscina, y/o de agua recirculada.
- ✓ Horas de funcionamiento de la piscina.
- ✓ Número de bombas que han funcionado durante el día y tiempo de funcionamiento de las mismas.
- ✓ Tipo de desinfectante aplicado y cantidad.
- ✓ Resultado de las determinaciones de pH.
- ✓ Transparencia y desinfectante residual que exige este reglamento.
- ✓ Asistencia del personal de seguridad.

Se anotará además en la fecha correspondiente:

- ✓ Vaciamiento, limpieza y puesta en funcionamiento de la piscina y alguicidas empleados.
- ✓ Lavado y desinfección de los pisos.
- ✓ Hora de lavado de los filtros.
- ✓ Cantidad de coagulante empleado.
- ✓ Cada vez que se produzca un accidente que requiera la intervención de la persona encargada de proporcionar primeros auxilios y/o la de un médico, deberá anotarse el nombre de estas personas, tratamiento suministrado y descripción del accidente.
- ✓ Toda visita inspectiva efectuada por funcionarios de salud, los cuales deberán dejar su nombre y firma, fecha y hora de visita, recomendaciones y exigencias hechas en terreno y la especificación de si tomó muestra para examen bacteriológico.
- ✓ Se indicará además cualquier otro dato u observación que pueda ser de utilidad para apreciar el estado sanitario del establecimiento.

El artículo 81, menciona que corresponderá al Servicio de Salud la toma de muestras y el análisis bacteriológico y químico del agua de las piletas de las piscinas de uso público, el que enviará a la piscina un protocolo de estos análisis que será incluido en el libro de registro.

En cuanto a la frecuencia, se establece que se deberá tomar muestras para análisis bacteriológico y químico en las piletas por lo menos una vez al mes durante el período de funcionamiento. Cuando una muestra sometida a análisis bacteriológico no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 23 de este reglamento, deberá reiterarse el muestreo hasta comprobar que la calidad bacteriológica del agua de la pileta sea satisfactoria. Simultáneamente deberá tomarse una muestra para el análisis químico con el objeto de determinar la concentración de cloro de cloruros.

A su vez, cada que se obtenga un resultado deficiente desde el punto de vista bacteriológico, o se compruebe que el contenido de cloro de cloruros no se encuentra dentro del límite establecido en el artículo 13, se deberán tomar las medidas tendientes a solucionar los problemas detectados y se instruirá el correspondiente sumario sanitario.

La autoridad sanitaria deberá controlar durante todo el año que la pileta que se encuentre fuera de uso, cumpla con lo estipulado en los artículos 74, 75 y 77, según lo determina el artículo 82.

Finalmente, esta normativa establece en el artículo 83, la inspección, fiscalización y sanción de las infracciones a las disposiciones del presente reglamento, las cuales serán efectuadas por el Servicio de Salud competente en conformidad a las disposiciones del Libro X del Código Sanitario.

**3.3. Conclusiones**

Los organismos patógenos que podemos encontrar en aguas recreativas son diversos, se pueden encontrar pseudomonas, protozoos, estafilococos, estreptococos fecales, coliformes fecales (como la famosa Escherichia coli), coliformes totales, norovirus o incluso legionela y amebas (como es el caso del denominado parásito come cerebros Naegleria Fowleri que suele aparecer en piscinas con altas temperaturas climatizadas o spas, lagos, etc).

En Estados Unidos, la mayoría de las infecciones ocurren en estados del sur del país, como La Florida y Texas; sin embargo, el área de distribución de Naegleria fowleri en dicho país ha cambiado y se ha logrado expandir hasta el norte como consecuencia del aumento de la temperatura provocada por el cambio climático.

En el caso de la ameba Naegleria Fowleri, en Colombia se han registrado tan solo cuatro casos documentados y aunque el riesgo de contraerla es bajo, siempre existen las posibilidades de infección cuando una persona hace uso de una piscina, un lago o río con altas temperaturas.

La investigación realizada, permitió constatar que pese a que en Colombia existe una normatividad vigente que determina los lineamientos, mantenimientos y regulación de las

piscinas y estructuras similares, su cumplimiento no es el más óptimo. Lo anterior, puede ser causado en gran medida a la carencia de rigurosidad, intervención, supervisión y control por parte de las autoridades competentes para asegurar la ausencia de los microorganismos que comprometen la salud y seguridad de los usuarios.

Aunado a esto, se prevé la necesidad de fortalecer la participación de dichas autoridades departamentales, distritales y municipales en la elaboración de protocolos de seguridad que minimicen los riesgos en la medida que se garantice el control de la calidad microbiológica del agua, en periodos más frecuentes acorde a la necesidad de salvaguardar la vida de las personas.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesaria la implementación de la presente ley, que tienen como objeto principal la incorporación como norma mínima de seguridad las pruebas y el control periódico de microorganismos patógenos en las piscinas y estructuras similares, de carácter público o privado, ubicadas en el territorio nacional.

**Referencias:**

**Leyes y Resoluciones:**

- ✓ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=31442>
- ✓ <https://www.minsalud.gov.co/Normatividad+Nuevo/RESOLUCIÓN%201618%20DE%202010.pdf>
- ✓ <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Resoluci%20n-4498-de-2012.PDF>

**Regulación Costa Rica:**

- ✓ <https://www.aya.go.cr/laboratorio/selloCalidad/requisitosGalarzon/Reglamento%20Sobre%20Manejo%20de%20Piscinas.pdf>

**Casos:**

- ✓ <https://www.cdc.gov/parasites/naegleria/esp/general-information.html#:~:text=%C2%BFExiste%20una%20prueba%20de%20rutina,en%20lugares%20con%20agua%20dulce>
- ✓ <https://www.semana.com/amp/nacion/articulo/impactante-peligroso-parasito-come-cerebros-acabo-con-la-vida-de-una-nina-colombiana/202316/>
- ✓ <https://energy5.com/es/la-importancia-de-las-inspecciones-rutinarias-de-las-piscinas-para-garantizar-la-seguridad>
- ✓ [http://www.digesa.minsa.gob.pe/Orientacion/DS\\_007-2003-SA.pdf](http://www.digesa.minsa.gob.pe/Orientacion/DS_007-2003-SA.pdf)
- ✓ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=217014>

**IMPACTO FISCAL**

El artículo 7 de la Ley 819 de 2.003 establece que *“el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.”*

En cumplimiento de dicho presupuesto normativo, se remitirá copia de este proyecto de ley al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que, en el marco de sus competencias, determine la viabilidad fiscal de este proyecto de ley y remita concepto para que sea evaluado al momento de presentar ponencia de primer debate.

Resulta necesario resaltar que la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-502 de 2007, consideró lo siguiente con respecto a la aplicación del artículo 7 de la Ley 819 de 2.003:

*“Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.*

*Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.*

*Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.*

*Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente.”*

Así las cosas, la interpretación constitucional conlleva a que la carga la asuma el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con respecto a las iniciativas que pueden implicar gasto público y afectar el marco fiscal.

**4. MODIFICACIONES NORMATIVAS**

Este proyecto pretende las siguientes modificaciones legislativas:

TEXTO LEY 1209 DE 2008	TEXTO SUGERIDO EN EL PROYECTO
<p><b>ARTÍCULO 11. NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD.</b> El Gobierno Nacional reglamentará las medidas de seguridad que deben ser cumplidas por los responsables de las piscinas.</p> <p>En todo caso, toda persona natural o jurídica, pública o privada, que preste el servicio de piscina, deberá acatar obligatoriamente las siguientes normas mínimas de seguridad:</p>	<p><b>ARTÍCULO 11. NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD.</b> El Gobierno Nacional reglamentará las medidas de seguridad que deben ser cumplidas por los responsables de las piscinas.</p> <p>En todo caso, toda persona natural o jurídica, pública o privada, que preste el servicio de piscina, deberá acatar obligatoriamente las siguientes normas mínimas de seguridad:</p>
<p>a) No se debe permitir el acceso a menores de doce (12) años sin la compañía de un adulto;</p>	<p>a) No se debe permitir el acceso a menores de doce (12) años sin la compañía de un adulto;</p>
<p>b) Deberá mantenerse permanentemente el agua limpia y sana, cumpliendo los requisitos higiénico-sanitarios establecidos por la respectiva autoridad sanitaria. El tratamiento de desinfección química debe cumplir las condiciones que establezca el reglamento para proteger la salud de los usuarios;</p>	<p>b) Deberá mantenerse permanentemente el agua limpia y sana, cumpliendo los requisitos higiénico-sanitarios establecidos por la respectiva autoridad sanitaria. El tratamiento de desinfección química debe cumplir las condiciones que establezca el reglamento para proteger la salud de los usuarios;</p>
<p>c) Se deberá tener un botiquín de primeros auxilios con material para curaciones;</p>	<p>c) <u>Los responsables de las piscinas deberán realizar semanalmente un análisis físicoquímico y microbiológico del agua de la piscina el cual deberán publicar para efectos de inspección, vigilancia y control.</u></p>
<p>d) Deberán permanecer en el área de la piscina por lo menos dos (2) flotadores circulares con cuerda y un bastón con gancho;</p>	<p>d) Se deberá tener un botiquín de primeros auxilios con material para curaciones;</p>
<p>e) Se deberá escribir en colores vistosos y en letra grande, visible con claridad para cualquier persona la profundidad máxima de la piscina;</p>	<p>e) Deberán permanecer en el área de la piscina por lo menos dos (2)</p>

- f) Deberá haber en servicio las veinticuatro (24) horas del día en el sitio de la piscina un teléfono o citófono para llamadas de emergencia;
- g) Es obligatorio implementar dispositivos de seguridad homologados, como son: barreras de protección y control de acceso a la piscina, detectores de inmersión o alarmas de agua que activen inmediatamente un sistema de alarma provisto de sirena y protección para prevenir entrapamientos.

flotadores circulares con cuerda y un bastón con gancho;

- f) Se deberá escribir en colores vistosos y en letra grande, visible con claridad para cualquier persona la profundidad máxima de la piscina;

- g) Deberá haber en servicio las veinticuatro (24) horas del día en el sitio de la piscina un teléfono o citófono para llamadas de emergencia;

- h) Es obligatorio implementar dispositivos de seguridad homologados, como son: barreras de protección y control de acceso a la piscina, detectores de inmersión o alarmas de agua que activen inmediatamente un sistema de alarma provisto de sirena y protección para prevenir entrapamientos.

- i) Los responsables de las piscinas deberán implementar, de acuerdo a la oferta y disponibilidad del mercado, herramientas -pruebas rápidas- que les permita realizar diariamente un análisis microbiológico del agua previo a la apertura e ingreso de las personas a la piscina.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las autoridades a que se refiere el capítulo III de la presente ley deberán verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad a que se refieren los literales C e I del presente artículo de forma quincenal. Se llevará un reporte digitalizado de los hallazgos y verificación de cumplimiento de las medidas y se dejará copia del mismo al propietario de la piscina el cual podrá ser consultado y de público acceso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las medidas de seguridad a que se refiere el presente artículo también le son aplicables a las estructuras similares como jacuzzis, bañeras y tinas de hidromasajes, entre

otras. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"

**5. IMPEDIMENTOS**

Como autor de esta iniciativa considero que difícilmente puede generarse un conflicto de interés en la participación legislativa de este proyecto por cuanto sus disposiciones son de carácter general y no están dirigidas a beneficiar, alterar, afectar, favorecer o perjudicar situaciones particulares y concretas.

Todo impedimento que se presente en el curso del trámite legislativo deberá tener la virtualidad de poner en evidencia la alteración o beneficio a favor o en contra del congresista o de sus parientes dentro de los grados previstos por la norma, de manera particular, actual y directa.

**6. CONCLUSIÓN**

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, es evidente que debe fortalecerse el marco normativo sobre protección y garantía a la vida y la salud de los usuarios de las piscinas, especialmente en aquellos casos en donde se generan riesgos por la presencia de microorganismos patógenos.

**7. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO**

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, pongo en consideración del Honorable Congreso de la República este proyecto de ley que consulta y atiende una necesidad para los colombianos y que busca garantizar la vida y la salud de las personas.

Cordialmente,

*Gustavo Moreno Hurtado*  
**GUSTAVO MORENO HURTADO**  
Senador de la República

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1992)

El día 27 del mes Febrero del año 2024  
se radió en este despacho el proyecto de ley  
Nº 231 Acto Legislativo Nº \_\_\_\_\_, con todos y  
cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
por: HS: Gustavo Moreno Hurtado

*[Firma]*  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECCIÓN DE LEYES**

**SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES**

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.231/24 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY 1209 DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES –LEY STEFANIA VILLAMIZAR GONZÁLEZ", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador GUSTAVO MORENO HURTADO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SÉPTIMA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

**PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – FEBRERO 27 DE 2024**

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SÉPTIMA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**CÚMPLASE**

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**

**SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

# TEXTOS DE PLENARIA

## TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2024 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 80 DE 2023 SENADO – NÚMERO 321 DE 2022 CÁMARA

*por la cual se amplía el valor de recaudo de la Estampilla Universidad del Cauca 180 años y se dictan otras disposiciones.*

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2024 AL PROYECTO DE LEY No. 080 DE 2023 SENADO – No. 321 DE 2022 CÁMARA "POR LA CUAL SE AMPLIA EL VALOR DE RECAUDO DE LA ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DEL CAUCA 180 AÑOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto ampliar el valor a recaudar y la destinación del recaudo de la estampilla "UNIVERSIDAD DEL CAUCA 180 AÑOS", autorizada a través de la Ley 1177 del 27 de diciembre de 2007 y otras disposiciones.</p> <p><b>Artículo 2º.</b> Modifíquese el artículo 1º de la Ley 1177 de 2007, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 1º.</b> Autorízase a la Asamblea del Departamento del Cauca para que ordene la emisión de la estampilla "UNIVERSIDAD DEL CAUCA 180 AÑOS", cuyo recaudo se destinará para la inversión en infraestructura física y tecnológica, a la construcción, adecuación, remodelación y mantenimiento de la planta física de escenarios deportivos y culturales, el montaje de laboratorios, talleres y bibliotecas; la adquisición de instrumentos musicales y materias primas para la Facultad de Artes, el equipamiento y dotación de laboratorios, salas de informática, auditorios; la compra de elementos y materiales destinados a la transformación digital, microelectrónica, informática, robótica y biotecnología, de sistemas de comunicaciones e Información; para el fortalecimiento del bienestar universitario, la investigación y la calidad, y en general, de todos aquellos bienes que se requieren para la planta física y el buen funcionamiento del Alma Máter.</p>	<p><b>Artículo 3º.</b> Modifíquese el artículo 2º de la Ley 1177 de 2007, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 2º.</b> La emisión de la estampilla "UNIVERSIDAD DEL CAUCA 180 AÑOS", será hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000). El monto total recaudado se establece a precios constantes de 2006.</p> <p><b>Artículo 4º.</b> Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1177 de 2007, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 3º.</b> Autorízase a la Asamblea del departamento del Cauca para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y en los municipios del mismo. Las ordenanzas que expida la Asamblea Departamental, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán puestas en conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Educación Nacional.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Se exceptúa del cobro de este gravamen a los contratos de prestación de servicios que se suscriban con personas naturales y con personas jurídicas hasta la mínima cuantía.</p> <p><b>Artículo 5º.</b> Adiciónese un parágrafo y modifíquese el artículo 4º de la Ley 1177 de 2007, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 4º.</b> Autorízase a la administración del Departamento del Cauca para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla en las actividades departamentales, municipales y en todos los actos y operaciones de los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en el Cauca, los que serán administrados en cuentas presupuestales de destinación específica dirigidas a la Universidad del Cauca para garantizar la destinación prevista en el artículo 1º de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Los recursos recaudados se girarán directamente a la Universidad dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento de cada trimestre.</p>
<p><b>Parágrafo 2º.</b> Los recursos recaudados a través de esta ley no hacen parte de la base presupuestal de instituciones oficiales de educación superior.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> La Gobernación del Departamento del Cauca deberá presentar un informe en marzo de cada año a la Asamblea Departamental, sobre el recaudo de la estampilla y el giro de los recursos a la Universidad del Cauca, correspondiente a cada vigencia.</p> <p><b>Artículo 6º.</b> Modifíquese el artículo 5º de la Ley 1177 de 2007, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 5º.</b> La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley estará a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes.</p> <p><b>Artículo 7º.</b> Modifíquese el artículo 7º de la Ley 1177 de 2007, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 7º.</b> El control del recaudo, del traslado de los recursos a la Universidad y de la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley estará a cargo de la Contraloría General del departamento.</p> <p><b>Artículo 8º.</b> Adiciónese un artículo 7Aº a la Ley 1177 de 2007, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 7Aº.</b> La Universidad del Cauca, en cabeza del rector o la rectora, deberá presentar un informe en marzo de cada año, a la Asamblea Departamental del Cauca, sobre los montos, ejecución y destinaciones específicas de los recursos provenientes de la estampilla "UNIVERSIDAD DEL CAUCA 180 AÑOS", correspondiente a cada vigencia.</p> <p><b>Artículo 9º.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación.</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 20 de febrero de 2024 <b>AL PROYECTO DE LEY No. 080 DE 2023 SENADO – No. 321 DE 2022 CÁMARA "POR LA CUAL SE AMPLIA EL</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>VALOR DE RECAUDO DE LA ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DEL CAUCA 180 AÑOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</b></p> <p style="text-align: center;">Cordialmente,</p> <p style="text-align: center;"><b>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA</b> Senador de la República Ponente</p> <p style="text-align: center;">El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 20 de febrero de 2024, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p> <p style="text-align: center;"><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b> Secretario General</p>

**CONTENIDO**

Gaceta número 133 - Martes, 27 de febrero de 2024

**SENADO DE LA REPÚBLICA****PROYECTOS DE LEY****Págs.**

Proyecto de Ley número 228 DE 2024 Senado por el cual la nación se asocia, exalta y rinde homenaje a las gentes del municipio del Suratá, departamento de Santander, por su aporte heroico a la libertad y a la democracia de los colombianos.....	1
Proyecto de Ley número 231 DE 2024 Senado por medio de la cual se adiciona la Ley 1209 de 2008 y se dictan otras disposiciones –Ley Stefania Villamizar González.....	7

**TEXTOS DE PLENARIA**

Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 20 de febrero de 2024 al Proyecto de Ley número 80 de 2023 Senado – número 321 de 2022 Cámara, por la cual se amplía el valor de recaudo de la Estampilla Universidad del Cauca 180 años y se dictan otras disposiciones.....	14
---	----